



Resolución de Administración N° 245 -2018-OEFA/OAD

Lima, 26 DIC. 2018

VISTOS: El Memorando N° 4344-2018-OEFA/DSEM emitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, el Informe N° 1320-2018-OEFA/OAD/UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 462-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 30325, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE), establece que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la Entidad que convoca el procedimiento de selección puede cancelarlo por razones de: (i) fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, la norma precitada establece además que la formalización de la cancelación del procedimiento de selección deberá realizarse mediante resolución debidamente motivada;

Que, sobre el particular, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, RLCE), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la LCE, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN, se precisa que *“solo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente.”*;

Que, mediante Informe N° 1320-2018-OEFA/OAD/UAB del 17 de diciembre de 2018, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha concluido que resulta procedente atender la solicitud de la Coordinadora Administrativa de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, respecto a la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2018-OEFA – “Servicio de captura y procesamiento de información aerofotográfica mediante vehículo aéreo no tripulado”, por la causal de haber desaparecido la necesidad, toda vez que los servicios requeridos estaban programados ejecutarse en la primera semana de diciembre de 2018, por lo cual se prescinde del requerimiento ya que no persiste la necesidad para una segunda convocatoria del procedimiento de selección;

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2018-OEFA para la contratación del "Servicio de captura y procesamiento de información aerofotográfica mediante vehículo aéreo no tripulado", se encuentra enmarcada en el Artículo 30° de la LCE, por lo que resulta legalmente viable su cancelación;

Que, de conformidad con lo regulado en el numeral 46.2 del Artículo 46° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior; en ese sentido y en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2018-OEFA/PCD (modificada posteriormente por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD);

Que, con fecha 20 de setiembre de 2018, la Oficina de Administración fue quien aprobó el expediente de contratación relacionado con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2018-OEFA para la contratación del "Servicio de captura y procesamiento de información aerofotográfica mediante vehículo aéreo no tripulado", por lo que la Oficina de Administración se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2018-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2018-OEFA para la contratación del "Servicio de captura y procesamiento de información aerofotográfica mediante vehículo aéreo no tripulado".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2018-OEFA para la contratación del "Servicio de captura y procesamiento de información aerofotográfica mediante vehículo aéreo no tripulado".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

